

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

30 MAR 2022

REF: Expediente No. 110014003043-2021-01015-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que tanto la parte demandante como la demandada tienen su domicilio en el exterior, indíquese el fundamento legal por el cual considera que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda.

2. Conforme lo normado en los incisos 2 y 3 del artículo 73 del C.G.P., alléguese poder conferido por sus poderdantes con nota de presentación personal ante el cónsul colombiano.

3. Revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble allegado, se advierte que el demandante Carlos Eduardo Bautista Galvis ya no es propietario de este, razón por la cual se requiere para que aclare la calidad que le asiste para instaurar la presente demanda de rendición de cuentas.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

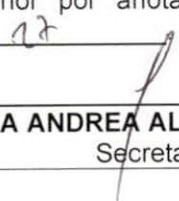
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

H.Q.

Hoy 31 MAR 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria